LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo descrito en el correspondiente estudio previo y lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5[1] del Decreto 1068 de 2015, se deja expresa constancia que las actividades serán desarrolladas por un profesional con menos de un año de experiencia, ya que en la planta global del municipio de Arauca no existe un servidor público con las funciones correspondientes a las relacionadas en las actividades contempladas en el estudio previo, y en atención a que el mismo resulta ser necesario por la carga laboral que presenta la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas municipal, se hace imperioso contratar el mismo dentro del negocio jurídico cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA"**

Se expide en la ciudad de Arauca, a los cinco (05) días del mes de junio de 2023.

PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ PARRA

---

[1] ***ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
(...).
(Art. 3 Decreto 1737 de 1998, modificado por el art.1 del Decreto 2209 de 1998)